

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JONATHAN BANFI VÁZQUEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su director administrativo y apoderado legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA** quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón de Anda, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIO”:

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial de elector No. 2929108284762, y que cuenta con RFC, BAVJ881017LW1.

II.2 Que cuenta con conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para prestar a “**LA UNIVERSIDAD**” el servicio objeto de este instrumento jurídico.

II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en C. Rio Papaloapan MZ No. 321 Lt. 3, Colonia Valle de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09970 México DF, Delegación Iztapalapa.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato consiste en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a dar el servicio de impartición del módulo "Criptografía" del 18 al 23 de septiembre de 2017, en el Diplomado Básico de Seguridad Informática 2017, Modalidad: en línea utilizando las herramientas Webex en sesiones de 12:00 horas a 15:00 horas los días 18 y 20 de septiembre y la plataforma Moodle organizado y/o administrado por la Coordinación General de Tecnologías de Información de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera la Coordinación General de Tecnologías de Información.

TERCERA.- Si al término de la vigencia de este Contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades correspondientes.

CUARTA.- Una vez que el servicio objeto de este Contrato haya sido prestado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, por los servicios a que se refiere el presente Contrato, la cantidad de \$12,931.03 (Doce mil Novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.) más I.V.A. menos la retención del I.S.R., dicho pago se generará del fondo del pago de inscripción del mismo diplomado (concepto N5312).

QUINTA.- **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a pagar por los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, a través de la Dirección Administrativa, dentro de los 15 días hábiles siguientes previa entrega del recibo fiscal correspondiente que reúna los requisitos señalados en la legislación vigente en la materia.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 23 de septiembre de 2017, a satisfacción de la **"LA UNIVERSIDAD"**.



SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no realice los trabajos de este Contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste los servicios materia de este Contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

OCTAVA.- El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$12,931.03 (Doce mil Novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

NOVENA.- Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe "LA UNIVERSIDAD", a través de la Coordinación General de Tecnologías de Información.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DECIMA PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL PRESTADOR DE SERVICIO" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción para la prestación de su servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este Contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua,

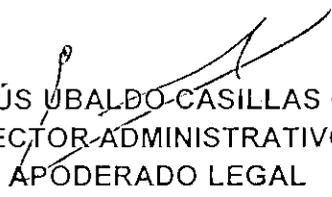
7 3 3

Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

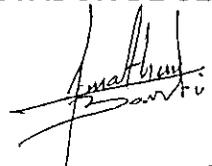
LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 4 hojas y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 18 de septiembre de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EL PRESTADOR DE SERVICIO



M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL



C. JONATHAN BANFI VÁZQUEZ

TESTIGOS



M.I.D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
SANTILLAN
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



C. JAZMÍN DEL REFUGIO CÁRDENAS
ESTRADA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JONATHAN BANFI VÁZQUEZ, EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----